



**TRANSCRIPCIÓN**  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0315-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de abril de 2025

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, el artículo 120° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, y sus modificatorias, establece: "La reserva de matrícula es un derecho del estudiante y se otorga de manera anual o semestral, procede por razones de salud, trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos, previa solicitud y matrícula correspondiente. Si al término de este periodo no se matricula pierde el derecho adquirido en el proceso de admisión. Toda justificación debe ser sustentada mediante documento (certificado médico, constancia de trabajo, declaraciones juradas, entre otros)"; asimismo, el artículo 122° establece: "Aquellos estudiantes que no realizaron su reserva de matrícula deben acogerse al derecho de reincorporación de acuerdo con el artículo 128° del presente reglamento"; y el artículo 129° de la misma norma precisa: "Los estudiantes que no excedan los tres (03) años de interrupción de estudios, solicitarán su reincorporación al decano de su Facultad y de ser necesario se someterán al proceso de convalidación de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos para su ubicación de año de estudios, tomando en cuenta el plan de estudios y la tabla oficial de convalidación, en forma secuencial hasta adecuarse al plan de estudios vigente. El estudiante debe pagar por derecho de reincorporación por cada año dejado de estudiar"; del mismo modo el artículo 137° de la mencionada norma establece: "La convalidación por adecuación curricular de cursos por competencias, módulos o proyectos formativos debe realizarse a inicios del año académico correspondiente, hasta la finalización del periodo de matrícula regular";

Que la administrada YRINA HERRERA SIFUENTES, estudiante de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante solicitud recibida el 17.MAR.2025, solicita reincorporación en el semestre académico 2025-I para concluir con sus estudios;

Que, con el Oficio N° 0119-2025-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D, el Oficio N° 0093-2025-UNHEVAL-VRACAD/UPA-J, y el Informe N° 0054-2025-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos emite informe sobre la situación académica de la estudiante YRINA HERRERA SIFUENTES, de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales;

Que, mediante el Informe Legal N° 038-2025-UNHEVAL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la solicitud de reincorporación en el semestre 2025-I, presentada por la estudiante YRINA HERRERA SIFUENTES; opinando que se declara PROCEDENTE, de forma excepcional y por última vez, teniendo en cuenta la siguiente apreciación jurídica y análisis, y a su reincorporación se realice el procedimiento conforme lo establecido en los artículos 129° y 137° del Reglamento de Estudios de Pregrado:

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: "Artículo 18 Educación universitaria. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

3.2. Que, en el del Art. 8° numeral 8.1 de la Ley N° 30220 señala y ratifica la autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente: "Artículo Autonomía universitaria.- El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

3.3. Que, en el artículo IV numeral 1.1; 1.2 y 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo

...!!!

NYTM/mlcb

  
  
  




**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

**///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0315-2025-UNHEVAL**

**-02-**

General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

(...)

**1.1. Principio de legalidad.** – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**1.4. Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

3.4. Que, en el artículo 5° numeral 14, y el artículo 100° numeral 11, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, prescribe lo siguiente:

**Artículo 5. Principios:** Las universidades se rigen por los siguientes principios, (...) numeral 5.14. El interés superior del estudiante.

**Artículo 100° Derechos de los estudiantes:** (...) numeral 100.11 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

3.5. Que, en los artículos 120°, 122°, 129, 137°, del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, que prescribe:

**Artículo N° 120°.** "La reserva de matrícula es un derecho del estudiante y se otorga de manera anual o semestral, procede por razones de salud, trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos, previa solicitud y matrícula correspondiente. Si al término de este periodo no se matricula pierde el derecho adquirido en el proceso de admisión. Toda justificación debe ser sustentada mediante documento (certificado médico, constancia de trabajo, declaraciones juradas, entre otros)".

(...)

**Artículo N° 122°.** "Aquellos estudiantes que no realizaron su reserva de matrícula deben acogerse al derecho de reincorporación de acuerdo con el artículo 128° del presente reglamento";

(...)

**Artículo 129°.** "Los estudiantes que no excedan los tres (03) años de interrupción de estudios, solicitarán su reincorporación al decano de su Facultad y de ser necesario se someterán al proceso de convalidación de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos para su ubicación de año de estudios, tomando en cuenta el plan de estudios y la tabla oficial de convalidación, en forma secuencial hasta adecuarse al plan de estudios vigente. El estudiante debe pagar por derecho de reincorporación por cada año dejado de estudiar";

(...)

**Artículo 137°.** "La convalidación por adecuación curricular de cursos por competencias, módulos o proyectos formativos debe realizarse a inicios del año académico correspondiente, hasta la finalización del periodo de matrícula regular";

**IV. Análisis**

(...)

4.2 que, mediante solicitud presentada por la administrada YRINA HERRERA SIFUENTES, con sumilla: reincorporación al año lectivo 2025-I, refiriendo que en el 2023-I, al inscribirse en el sistema no le faltaba ningún curso y al solicitar su bachiller le indican que le falta seis créditos para egresar; la Unidad de Procesos Académicos, con el Informe N° 054-2025-UNHEVAL-DAySA/UPA-SAPA, de fecha 25 de marzo de 2025, indica que la estudiante Yrina Herrera Sifuentes, de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social, dejó de estudiar en el 2023, cuando se encontraba en 5to. año con el Plan de Estudios 2018 y con seis créditos para egresar, tal como se aprecia en el cuadro:

ESTUDIANTE	E.P	PLAN DE ESTUDIOS	TIEMPO DE ESTUDIOS	TIEMPO SIN ESTUDIO	CURSOS DESAPROBADOS	CRÉDITOS PARA EGRESAR	ULTIMA MATRICULA	TRICA
HERRERA SIFUENTES YRINA	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	2018	7 AÑOS Y MEDIO	4 AÑOS Y MEDIO (9 SEMESTRES)	14 DESAPROBADOS	6 ELECTIVOS	2023	NO

4.3 Que, en aplicación del artículo 8°, y artículo 5° numeral 14, de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, que precisa la autonomía universitaria, normativa y de gobierno, y la universidad bajo el principio del interés superior del estudiante establece políticas dentro del sistema a fin de priorizar el desarrollo académico y formación integral de los estudiantes; en ese sentido, la

...///

NYTM/mlcb

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0315-2025-UNHEVAL

-03-

entidad emitió diversas resoluciones a favor de los estudiantes universitarios conforme a lo dispuesto con Resolución Consejo Universitario N° 1248-2025-UNHEVAL, de fecha 03 de abril del 2025, que resuelve en su artículo 1. AUTORIZAR, excepcionalmente y por última vez, la reincorporación en el año académico 2025, de los administrados BELIA GINA ALCEDO TOLEDO y YOYMER SAUL POLINAR SUMARAN, como estudiantes de la Carrera Profesional de Economía, de la Facultad de Economía de la UNHEVAL; disponiendo la aplicación del artículo 129° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, respecto al proceso de adecuación curricular al Plan de Estudios vigente. Por tanto, se debe tener en cuenta que los solicitantes dejaron de estudiar cuando se encontraban en el quinto año de estudios encontrándose a puertas de egresar, por ello es favorable su reincorporación, teniendo en cuenta que dejaron de estudiar cuando se encontraba vigente el plan de estudios 2018 y a la fecha se encuentra vigente el plan de estudios 2024, lo que implica que a su reincorporación se adecuen al plan de estudios vigente de conformidad al artículo 129° del Reglamento de Estudios; por esas consideraciones y con la finalidad de no frustrar su desarrollo profesional se admite su solicitud.

Que el decano de la Facultad de Ciencias Sociales, con el Oficio N° 000114-2025-UNHEVAL-DFCS, remite para su aprobación la Resolución N° 098-2025-UNHEVAL-FCS-D, que autorizó la reincorporación, de forma excepcional y por única vez, al año académico 2025, de la estudiante Yrina Herrera Sifuentes, a la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales, conforme a lo argumentado en el numeral 4.3 del presente informe, y al amparo del artículo 5° numeral 5.14 de la Ley Universitaria-Ley Nro 30220; a su reincorporación, se realice el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 129°, consecuentemente se adecue a la malla curricular vigente, en cumplimiento al artículo 137° del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, aprobado con RUC N° 3660-2024-UNHEVAL;

Que la rectora (e), con el Proveído N° 002005-2025-UNHEVAL-R., remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0067-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **RATIFICAR, excepcionalmente y por única vez,** la Resolución N° 098-2025-UNHEVAL-FCS-D, de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que autorizó la reincorporación, de forma excepcional y por única vez, al año académico 2025, de la estudiante **YRINA HERRERA SIFUENTES** a la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales; conforme a lo argumentado en el informe legal descrito en los considerandos., y al amparo del artículo 5° numeral 5.14 de la Ley Universitaria-Ley N° 30220; disponiendo se proceda conforme a lo establecido en el artículo 129° y el artículo 137° del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos proceda conforme a sus atribuciones.
- 3°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Procesos Académicos, y las demás unidades de organización y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que el caso amerite de acuerdo a sus funciones y/o responsabilidades.

  


  




LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0315-2025-UNHEVAL**

**-04-**

4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
**Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



*[Signature]*  
**Lic. NINFA TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
CU.-Rectorado  
VRA-VRI  
DFCS.-DASCC.-DEPCCS  
OAJ-OCI-DIGA  
DAySA-UPA-UFRCyAA  
Interesada-Archivo

*[Signature]*  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

**Lic. Adm. Ninfa Y Torres Munguia**  
SECRETARIA GENERAL